



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 275/2021 DE 04 DE OCTUBRE REFERIDO A: "QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES BARRIO MARIA BARZOLA Y BARRIO VANGUARDIA II"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRITO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUN AÑOS.



Salid Jorge Aguilar
ALCALDE



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 275/2021

QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LLALLAGUA DE LAS URBANIZACIONES BARRIO MARÍA BARZOLA Y BARRIO VANGUARDIA II

DE 4 DE OCTUBRE DE 2021

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA	
SECRETARIA	
Fecha	06 OCT 2021
Hora	16:20
FIRMA	[Firma] Nº REG 367

ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Tramitación de los beneficiarios de lotes de terreno de la Urbanización Urbanización "Villa Nueva Esperanza" a fines de la otorgación de minutas individuales en previsión de la Ley N° 4154, para consideración de acuerdo a las competencias del Ente Colegiado.

CONSIDERANDO:

- Adjuntan Informe Técnico G.A.M.LL./ TEC. RESP.-UN.O.T.-GTM-85/2021 de fecha 18 de agosto del 2021, con la referencia INFORME TECNICO.CUMPLIMIENTO Y PROSECUCION DE REGLAMENTO DE ADJUDICACION SEGÚN LEY N° 4154, evacuado por el Arq. Gumert Torrez Miranda-Técnico Responsable de UNOT, y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

- Informe Legal GAMLL/SMT/ UNOT Y CATASTRO/INF-015/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, con la referencia INFORME LEGAL DE LA URBANIZACION VANGUARDIA II PARA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, evacuado por la Abog. Rebeca Mamani Condori, Encargada de Asesoría Legal UNOT, y catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

- Informe Técnico G.A.M.LL. / TEC. RESP.-UN.O.T.-GTM-87/2021 de fecha 18 de agosto del 2021, con la referencia INFORME TECNICO-CUMPLIMIENTO Y PROSECUCION DE REGLAMENTO DE ADJUDICACION SEGÚN LEY N° 4154, evacuado por el Arq. Gumert Torrez Miranda-Técnico Responsable de UNOT y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

- Otros documentos más adjuntos en la presente carpeta.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

QUE: El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

QUE: El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

QUE: El artículo 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

QUE: El artículo 14 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

QUE: El artículo 19 parágrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 parágrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

QUE: El artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

QUE: En el marco de la normativa supranacional y el bloque de constitucionalidad, el art. 17 numeral 1. Concordante con el art. 25 numeral 1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva y el derecho especial a la vivienda.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: El artículo 21 numeral 1. De la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prescribe respecto al derecho a la propiedad que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

QUE: Los elementos del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, generan dos prohibiciones específicas: a) La prohibición de privación arbitraria; y b) la prohibición de limitación arbitraria de propiedad. Estos elementos deben ser pilares fundamentales del derecho de uso, goce y disfrute de la propiedad que se deben razonar a mérito de no ingresar en el ámbito de la ilegalidad, ilegitimidad, arbitrariedad y la vulneración de derechos. Bajo este razonamiento doctrinal sobre los que se asienta el derecho a la vivienda, a la propiedad y el hábitat, se ingresa en el marco de los derechos fundamentales y en su caso en el ámbito de los derechos humanos; ello, involucra el derecho a la petición administrativa de la aprobación de planos y otros conexos a fin de la publicidad del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales. En este marco doctrinal, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0041/2014, de 3 de enero, ha razonado: (...) *Para efectos de una coherente argumentación jurídica, deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento que refuerza dicho contenido esencial basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: 1) Prohibición arbitraria de propiedad; y, 2) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad.*

CONSIDERANDO.

QUE: El art. 1 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 158, parágrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.

Art. 2.- En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.

Art. 3.- Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: En cumplimiento a la normativa precedentemente glosada, se tiene que por mediante la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012 se ha procedido con el reconocimiento a las urbanizaciones del municipio de Llalagua; en lo pertinente, el art. 1 ro de la referida norma, refiere: RECONOCE A LAS SIGUIENTES URBANIZACIONES (...), Urbanizaciones ubicadas en diferentes sectores de nuestro municipio de Llalagua, con todas las facultades en aplicación de la Ley 4154, de acuerdo a sus planos, proyecto, planes de urbanización, terreno para áreas de equipamiento y proyectos institucionales, para su regularización de la Transferencia con Minutas Individuales, así mismo para que tramiten el derecho propietario cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a ley y en cumplimiento al Reglamento de Adjudicaciones y demás disposiciones Municipales que conciernen al caso. En concordancia con la Resolución Municipal previamente descrita, mediante Ley N° 187/2018, de 20 de diciembre de 2018, se ha procedido con la sustanciación procedente y modificaciones correspondientes en cuanto a la urbanización "Villa Nueva Esperanza"

De otra parte, a la fecha se tiene aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, que en su art. 1 (OBJETO), refiere: El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a título oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que habiendo Informe Técnico G.A.M.LL./ TEC. RESP.-UN.O.T.-GTM-85/2021 de fecha 18 de agosto del 2021, con la referencia INFORME TECNICO.CUMPLIMIENTO Y PROSECUCION DE REGLAMENTO DE ADJUDICACION SEGÚN LEY N° 4154, evacuado por el Arq. Gumert Torrez Miranda-Técnico Responsable de UNOT, y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, por el cual expresa que remite NUEVE CARPETAS, en cumplimiento al reglamento de Adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, toda vez que el proceso de análisis social, técnico y legal se encuentra concluido, a cuyo efecto siguiendo el proceso correspondiente realizado por el equipo multidisciplinario, adjunta en cada carpeta informe social, informe técnico e informe legal, por lo que recomienda al Ente Deliberante realizar la revisión minuciosa de cada caso y atender las recomendaciones contenidas en los informes referidos.

Que habiendo Informe Legal GAMLL/SMT/ UNOT Y CATASTRO/INF-015/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, con la referencia INFORME LEGAL DE LA URBANIZACION VANGUARDIA II PARA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, evacuado por la Abog. Rebeca Mamani Condori, Encargada de Asesoría Legal UNOT, y catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, por el cual expresa que se ha procedido con la revisión minuciosa de la documentación presentada por los beneficiarios y la misma cuenta con los informes correspondientes, Técnico y Legal, por lo que recomienda que a efectos de dar cumplimiento con el objetivo fundamental de la Ley N° 4154 elaborar el proyecto de Ley Municipal y remitir al Concejo Municipal para su consiguiente aprobación.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Que habiendo Informe Técnico G.A.M.LL. / TEC. RESP.-UN.O.T.-GTM-87/2021 de fecha 18 de agosto del 2021, con la referencia INFORME TECNICO-CUMPLIMIENTO Y PROSECUCION DE REGLAMENTO DE ADJUDICACION SEGÚN LEY N° 4154, evacuado por el Arq. Gumert Torrez Miranda-Técnico Responsable de UNOT y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, por el cual expresa que remite ONCE CARPETAS en cumplimiento del Reglamento de Adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia(COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre del 2009, toda vez que el proceso de análisis social, técnico y legal se encuentra concluido a cuyo efecto, siguiendo el proceso correspondiente realizado por el Equipo Multidisciplinario, adjunta en cada carpeta informe social, informe técnico e informe legal, por lo que recomienda al Ente Deliberante realizar una revisión minuciosa de cada caso y atender las recomendaciones contenidas en los informes social, técnico y legal de cada beneficiario.

Manifestar que en coordinación con la Comisión de Desarrollo Territorial se ha ido a verificar y realizar una INSPECCION IN SITU, a cada vivienda de los beneficiarios de las Urbanizaciones BARRIO VANGUARDIA y BARRIO MARIA BARZOLA, donde se tenía que verificar si cumplían los requerimientos correspondientes de la reglamentación de Adjudicaciones de la Ley N° 4154, por lo que se ha podido evidenciar que existe el cumplimiento correspondiente, y se determinó que se va proceder a emitir la Ley Municipal con : 8 beneficiarios de la urbanización VANGUARDIA, y 11 beneficiarios de la Urbanización: MARIA BARZOLA.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llalagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 y demás normas en actual Vigencia,

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LLALLAGUA DE LAS URBANIZACIONES BARRIO MARÍA BARZOLA Y BARRIO VANGUARDIA II"

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto APROBAR LA EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154-BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES: BARRIO MARIA BARZOLA, Y BARRIO VANGUARDIA II.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Llalagua.

ARTÍCULO TERCERO.- (ALCANCE) La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a todos los interesados y/o beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO CUARTO.- (NOMINA DE BENEFICIARIOS). Conforme la disposición precedente, los beneficiarios para la transferencia de lotes de terreno, son aquellos que se encuentran consignados y/o descritos de acuerdo al siguiente detalle:

57
LEY MUNICIPAL No 275/2021

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

URBANIZACIÓN "VANGUARDIA"

PRIMER GRUPO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MANZANO	LOTE	SUP (M2)
1	◦ JOSEFA CALLA HUARAYO DE SOLA	A	4	177,22
2	◦ GREGORIO MARTINEZ ORDOÑEZ ◦ NATIVIDAD COLQUE QUISPE	E	4	195,67
3	◦ FELIX SALVATIERRA SERRATO	C	9	220,23
4	◦ LIMBER GIL FLORES ◦ IRMA ANTALY COÑACA PASCUAL	A	16	199.18
5	◦ SANTOS NINA RAMIREZ ◦ GENARA CHUCA CALA DE NINA	B	10	200.20
6	◦ BRENDA ARACELI SEGOVIA ALVAREZ ◦ YERKO ORLANDO VASQUEZ ORDOÑEZ	C	10	193.15
7	◦ CELIA COLQUE FLORES ◦ RENE SANDOVAL VERAMENDI	A	14	198,29
8	◦ LIDIA JANCO AGUILAR DE CARICARI ◦ FIDEL RUBEN CARICARI QUECAÑA	A	9	207.02

URBANIZACIÓN "MARIA BARZOLA"

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MANZANO	LOTE	SUP (M2)
1	◦ JUSTINA TUPURI HUAYHUA	N	3	201.74
2	• PELAGIO ARANIBAR FIESTA • MAXIMA CHIRI ACERO	K	3	200.00
3	◦ CARMEN ROSA MORALES CHUNGARA VDA. DE SACA	E	4	223.17
4	◦ MARTIN JIMENEZ VASQUEZ ◦ ANCELMA QUISPE ENRIQUEZ DE JIMENEZ	F	12	219.13
5	◦ ARIEL GROVER GUTIERREZ BASTO ◦ LIZBETH CALANI GRANDON	L	7	208.40
6	◦ AURELIA MANCILLA ORDOÑEZ	K	6	153.8
7	◦ ARIEL GRUZ CASIA ◦ BRIGIDA JAUREGUI GABRIEL	B	6	152.01
8	◦ MONICA COLQUE QUIZPE VDA. DE PLAZA	B	9	194.23
9	◦ CARLOS HUAQUINA QUISPE ◦ SEBASTIANA JANCO VASQUEZ	E	6	211.05
10	◦ RAMIRO ORDOÑEZ LAURA ◦ MARIBEL INCA TICONA	F	22	200.96
11	◦ ALBERTO GONZALES FLORES ◦ MARIA LUPE JANCO DE GONZALES	G	18	205.12



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD). Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- (RESTRICCIÓN). Queda totalmente restringido la venta o arrendamiento total a parcial con fines de lucro del inmueble por la Beneficiaria, en un lapso de 10 AÑOS a partir de su otorgamiento, ante su incumplimiento, la minuta será declarada nula procediendo el Órgano Ejecutivo al trámite administrativo para su reversión en el Municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- (OBLIGACIONES). Los presentes Beneficiarios, quedan obligados, siendo un requisito primordial para acceder a este Beneficio que los mismos vivan en el MUNICIPIO DE LLALLAGUA, es por ello que los mismos están conminados a censarse todos los beneficiarios para la GESTION 2022 en el Municipio de Llallagua.

ARTICULO OCTAVO.- (EXCEPCIONES). Conforme a la revisión exhaustiva y a detalle de todos los casos, legalmente aprobados por el Concejo Municipal, es que se establece como una obligación que los beneficiarios que han accedido al presente beneficio y son de la 3ra edad, para guarda, resguardo y cuidado de los mismos por parte de sus familiares, es una obligación que los mismos paralelamente a acceder a este beneficio social, realicen un ACTA DE COMPROMISO en coordinación con la UNIDAD DNA-SLIM del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, donde confirmen la obligación de GUARDA, RESGUARDO Y CUIDADO de los beneficiarios que sean mayores de edad, caso contrario, previa coordinación con la Unidad pertinente del Órgano Ejecutivo, se procederá también a la amonestación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica.

SEGUNDA:

Los funcionarios y/o profesionales que formen parte del Equipo Multidisciplinario entre otros funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, son responsables de la calificación de personas a ser beneficiadas de la transferencia de lotes de terrenos, bajo alternativa del inicio de las acciones legales que correspondan en contra de ellos en caso de incurrir en la contravención a las normas de la función pública y atentar contra los bienes del Estado.

TERCERA:

La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.


CUARTA:

El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Cuatro Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veintiuno.

Fdo.


Lic. Elsa Camacho Quirós
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. TERRITORIAL/EHS
Cc./Arch.




Rosalía Huayta Caricari
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA